



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ARAUJOBAN S. A., QUE LA INTEGRAN LOS SIGUIENTES SEÑORES: FÉLIX SEGUNDO ARAUJO CÁRDENAS Y FRANK FÉLIX ARAUJO YONG.-----

CUANTÍA: US \$800.-----

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, lunes treinta y uno de Marzo del año dos mil ocho, ante mí, **DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE, ABOGADO NOTARIO VIGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) El señor **FÉLIX SEGUNDO ARAUJO CÁRDENAS** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, b) EL señor **FRANK FÉLIX ARAUJO YONG**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. - Los comparecientes tienen capacidad legal y suficiente para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía de conocerlos personalmente **Doy fe.-** Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad para que la autorice, me presentan la Minuta



1 que dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de
2 escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una de
3 Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas
4 y capítulos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**
5 **INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de esta
6 escritura y manifiestan expresamente su voluntad de
7 constituir una compañía anónima. Los señores.- **FÉLIX**
8 **SEGUNDO ARAUJO CÁRDENAS,** de nacionalidad ecuatoriana,
9 de estado civil casado; y **FRANK FÉLIX ARAUJO YONG,**
10 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, todos
11 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,
12 hábiles en cuanto en derecho se requiere para contratar.
13 **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye
14 mediante esta escritura se regirá por las disposiciones de la Ley
15 de Compañías, las normas del Derecho Ecuatoriano que le
16 fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a
17 continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
18 **DENOMINADA ARAUJOBAN S.A.; CAPÍTULO PRIMERO:**
19 **Denominación, Finalidad, Duración y Domicilio.**
20 **ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** Constitúyase en la
21 ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará
22 **ARAUJOBAN S.A.,** la misma que se regirá por las normas
23 en cuestión. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** Tendrá
24 por objeto dedicarse a la explotación agrícola en todas sus
25 fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de
26 ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar y
27 exportar toda clase de ganado mayor y menor y también
28 productos para la agricultura y ganadería. Podrá dedicarse a



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

1 la producción y obtención de cereales, hortalizas,
2 leguminosas, hongos, frutas tropicales, frutos secos, especias,
3 cultivos para bebidas y todo lo relacionado para el consumo
4 humano. Así también podrá dedicarse la compañía a la
5 producción y obtención de raíces, tubérculos, forrajes, frutos
6 no cítricos, horticultura, tabaco y otros productos agrícolas.
7 También tendrá por objeto dedicarse a la producción de
8 larvas de camarón y otras especies bio-acuáticas mediante la
9 instalación de piscinas y laboratorios. También se dedicará a
10 la actividad pesquera en todas sus fases como: captura,
11 extracción, procesamiento y comercialización de especies bio-
12 acuáticas en los mercados interno y externo. A la
13 comercialización local, importación, exportación de toda clase de
14 productos agrícolas y agropecuarios, pudiendo actuar incluso
15 como comisionista; Adicionalmente la Compañía tendrá por
16 objeto dedicarse a establecer agencias y/o representaciones
17 para la venta de productos nacionales y extranjeros,
18 incluyendo maquinaria agrícola e industrial. Podrá dedicarse
19 a la importación y exportación de todo tipo de maquinarias
20 industriales y agrícolas, otros activos relacionados y toda
21 clase de productos relacionados con las labores agrícolas en
22 general. De igual forma podrá dedicarse a la asesoría
23 empresarial en general en el área agropecuaria, área
24 financiera, área contable y mercadeo e investigaciones, en el
25 área comercial, elaborando proyectos y presupuestos. Para
26 cumplir su objeto social podrá ejecutar todos los actos y
27 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
28 relación con el mismo. **ARTÍCULO TERCERO: Plazo.-** El



1 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de Cincuenta
2 Años, los cuales se contarán a partir de la fecha de
3 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de esta
4 ciudad. **ARTÍCULO CUARTO: Domicilio.-** El domicilio
5 principal de la compañía es en la ciudad de Guayaquil, y
6 podrá establecer agencias y sucursales en todo el territorio
7 ecuatoriano o en el extranjero inclusive. **CAPÍTULO**
8 **SEGUNDO: Del Capital. Las Acciones y los Accionistas.-**
9 **ARTÍCULO QUINTO: Del Capital.-** El Capital Suscrito de la
10 Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
11 América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
12 nominativas de un valor de un dólar cada una, el mismo
13 que podrá ser aumentado, según decisión adoptada por la
14 Junta General de Accionistas conforme a la Ley. **ARTÍCULO**
15 **SEXTO: De las Acciones.-** Las acciones estarán
16 numeradas de la cero cero uno hasta la ochocientas inclusive,
17 las mismas que serán firmadas por el Presidente y/o el
18 Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**
19 **Extravío.-** Si una acción o certificado provisional se
20 extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el
21 título, previa publicación efectuada por la Sociedad, por tres
22 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación
23 en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a
24 partir de la última publicación, se procederá a la anulación del
25 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
26 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
27 certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO: Votación.-** Cada
28 acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas.

ARTÍCULO NOVENO: Transferencias.- Las acciones se

anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO: Certificados Provisionales.-**

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Nuevas acciones.-** En

la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital en general, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones, según lo prescrito en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de la materia. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO.- Reclamaciones y enajenaciones.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO: Del Gobierno y de la Administración de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: Del Gobierno.- El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General, que constituye su órgano

de gobierno. La administración de la Sociedad se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican el presente Estatuto. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: Junta General.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Junta General Ordinaria.-



1 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
2 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
3 económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por
4 el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la
5 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
6 domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación
7 por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
8 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO**

9 **DÉCIMO SEXTO: Junta General Extraordinaria.-** La Junta
10 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo
11 previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por
12 su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
13 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
14 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
15 forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

16 **Quórum de instalación.-** Para constituir quórum en una
17 Junta General, se requiere, si se trata de primera
18 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que
19 represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
20 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
21 el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia,
22 la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
23 con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO**

24 **DÉCIMO OCTAVO: Representación en Juntas**
25 **Generales.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
26 Generales por medio de representantes acreditados mediante
27 carta-poder. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta
28 General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año



NOTARIA 21

Dr. Marcos Dax Casquete

NOJARIO
3

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Presidente y Secretario de la Junta General.-** Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Orden del día.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Acuerdos y Resoluciones de Junta General.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exija una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Acta de Junta General.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General en su calidad de Secretario, redacte un acta resumen de todos los



1 acuerdos y resoluciones adoptadas, con el objeto que dicha
2 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
3 resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia.
4 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
5 Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus
6 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
7 respectivo Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

8 **Convocatoria.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
9 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
10 capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo
11 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Actos societarios.-** Para
13 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
14 válidamente su transformación, fusión, escisión, disolución
15 anticipada; reactivación en caso de proceso de liquidación,
16 convalidación, aumento de capital y en general, cualquier
17 modificación del Estatuto de la compañía, habrá de concurrir a
18 ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria
19 bastará la representación de la tercera parte de dicho
20 capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
21 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
22 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
23 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
24 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
25 constituirá con el número de accionistas presentes, para
26 resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
27 debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se
28 haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones de la**



NOTARIA 21

Dr. Marcos ²Diaz ²Lasqueti
NOTARIO
3

Junta General.- Son atribuciones de la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General. Quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo además ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir y remover uno o más comisarios quienes durarán hasta dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del o los comisarios en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título, de los bienes raíces de propiedad de la sociedad; g) Acordar la disolución y/o liquidación de la Compañía, antes del plazo señalado o prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por Ley o vía Reglamentos. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: Del Presidente y del Gerente

Son atribuciones del Presidente y del Gerente
Ejercer individualmente la representación legal, extrajudicial de la Compañía: b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la



1 Sociedad bajo su responsabilidad, aperturar y manejar cuentas
2 corrientes, así como efectuar toda clase de operaciones
3 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de
4 cambio, avales y en general, todo tipo de documentos civiles y
5 comerciales que obliguen a la Compañía; f) Nombrar, remover y
6 despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, a más de
7 constituir mandatarios generales, y especiales, previa la
8 autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las
9 labores del personal y dictar los Reglamentos respectivos; g)
10 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
11 Accionistas; h) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia
12 de la Sociedad y velar por la buena marcha de sus
13 dependencias; i) Suscribir conjunta o individualmente los títulos
14 acciones de la Compañía; y, j) Las demás atribuciones que les
15 confieren la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. En los
16 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
17 Presidente, será reemplazado por el Gerente General y
18 viceversa, quienes a su vez tendrán las mismas facultades que el
19 reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Atribuciones
20 y Deberes de los Comisarios.-** Son atribuciones y deberes
21 del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos
22 setenta y nueve de la Ley de la materia. **CAPÍTULO CUARTO.**
23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Disolución y
24 liquidación.-** La Compañía se disolverá en los casos
25 previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto, para el
26 efecto actuará como liquidador el Presidente o el Gerente
27 General. **CLÁUSULA TERCERA: De la Suscripción del
28 Capital Social.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7181627
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZHUNE GAONA MARY ENRIQUETA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2008 12:16:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ARAUJOBAN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



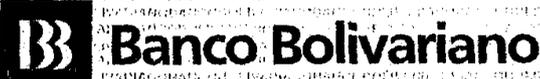
SR. EDUARDO HERRERA
DELEGADO SECRETARIO GENERAL

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 • P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 085011KC000066-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación ARAUJOBAN S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARAUJO CARDENAS FELIX SEGUNDO	\$180.00
ARAUJO YONG FRANK FELIX	\$20.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 31 DE MARZO DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C.A.
Agencia Felicitro

[Firma]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

pagado de la siguiente manera: El señor **FÉLIX SEGUNDO ARAUJO CÁRDENAS**, ha suscrito setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de las mismas; y, el señor **FRANK FÉLIX ARAUJO YONG**, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de las mismas; conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano, el cual como documento habilitante de la presente escritura se agrega. **CLÁUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Abogada **MARY ZHUNE GAONA**.- Registro número cinco mil ochocientos treinta y cinco del colegio de Abogados del Guayas, para realizar todas las diligencias legales y administrativas correspondientes al íter constitutivo, hasta obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasiona la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes suscriben y yo el Notario la elevo a escritura pública para que produzca el efecto legal consiguiente. Leída que les fue a los comparecientes, esta escritura íntegramente por mí, el Notario y los comparecientes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe**.-----



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

~~Sr. Félix Segundo Araujo Cárdenas~~
~~C.C. No: 090792683-6~~
~~C.V. No: 039-0001~~

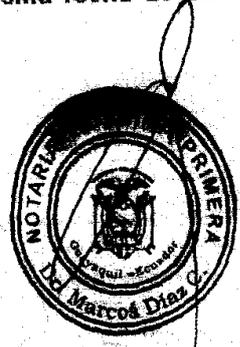


Sr. Frank Félix Araujo Yong
C. C. No: 091983967-0
C. V. No: 131-0003

Se otorgó ante mi, en fe ~~de ella confiero~~ esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. 08 .G.IJ. 0001940

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante Notario **Vigésimo primero** del Cantón **GUAYAQUIL** el **31 de Marzo del 2008**, que contiene la constitución de la compañía **ARAUJOBAN S.A.**

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 06491 del 27 de diciembre del 2006;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ARAUJOBAN S.A.**, y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad del domicilio principal de la compañía, inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública, copia de la afiliación a la respectiva Cámara de la Producción de conformidad a su objeto social y del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Comuníquese.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, a

- 9 ABR 2008

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO



Exp. Reserva 7181627
Nro. Trámite 2.2008.1012
Ctb/

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.G.IJ.0001940, dictada por el Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 9 de Abril del 2008, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ARAUJOBAN S.A.**, otorgada ante mí, el 31 de Mayo del 2008.- Guayaquil, nueve de Abril del dos mil ocho.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marcos Díaz Casquete".

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

0018321

Guayaquil, 16 AGO 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARAUJOBAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
